

**VISTOS:**

El Oficio N.º 4859-2025-COMOPPOL/REGPOLHUÁNUCO/DIVINCRI-DEPINCRI-SECINCRI-EQ. N.º 01-ROBOS, emitido por el Jefe del Departamento de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú de Huánuco; el Informe N.º D000526-2025-JUS/PGE-DAJP, emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N.º D000681-2025-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante el Decreto Legislativo N.º 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N.º 1326, modificado por la Ley N.º 31778, establece que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional, y que, por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente; asimismo, señala que los procuradores públicos mantienen una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la referida norma;

Que, acorde con lo dispuesto en el artículo 19, numeral 15 del Decreto Legislativo N.º 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o la sustitución, cuando así lo requiera;

Que, el artículo 6, numeral 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, la sección VIII, numeral 8.1, de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG (en adelante, los "Lineamientos"), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tenerse en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, mediante el oficio de vistos, el Jefe del Departamento de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú de Huánuco solicita a la Procuraduría General del Estado ejercer la defensa de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, toda



vez que el procurador público del mencionado gobierno regional viene siendo investigado en la Carpeta Fiscal N.º 110-2025, por la presunta comisión de los delitos de abuso de autoridad y omisión de funciones, en agravio de dicha entidad, lo que podría generar un conflicto de intereses;

Que, mediante el informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal ha señalado que el Procurador Público del Gobierno Regional de Huánuco se encuentra ante una situación de incompatibilidad de intereses, lo que constituye un motivo fundado y debidamente justificado para su sustitución. En ese sentido, resulta necesario designar a otro Procurador Público, a fin de que este último asuma la defensa jurídica de los intereses del Estado en el marco de la investigación correspondiente a la Carpeta Fiscal N.º 110-2025, seguida ante el Segundo Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco, en calidad de parte agraviada.

Que, a efectos de salvaguardar el principio de objetividad e imparcialidad, dicho órgano de línea recomienda sustituir al procurador público del Gobierno Regional de Huánuco por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, a fin de que este último asuma la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que competen a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, como parte agraviada, en la investigación fiscal antes mencionada, mediante el mecanismo de sustitución procesal contemplado en la Sección VIII, numeral 8.1 de los Lineamientos;

Que, mediante el informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio mediante el cual se sustituya al procurador público del Gobierno Regional de Huánuco por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal;

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.º 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su modificatoria, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, y por los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.º 36-2021-PGE/PG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público del Gobierno Regional de Huánuco por el procurador público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco, a fin de que este último ejerza la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos que son de competencia de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huánuco, en calidad de parte agraviada, en la investigación materia de la Carpeta Fiscal N.º 110-2025, seguida ante el Segundo Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el procurador público del Gobierno Regional de Huánuco, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, remita al procurador público de la Municipalidad Provincial de Huánuco copia del expediente que obre en la Procuraduría Pública, referido en el artículo precedente, así como todo el acervo documental que se derive del mismo.

**Artículo 3.- Notificación**

Disponer que la Unidad Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Gerencia General notifique la presente resolución al procurador público del Gobierno Regional de Huánuco; al procurador público de la Municipalidad Provincial de Huánuco, departamento de Huánuco; al Segundo Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, del Distrito Fiscal de Huánuco; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento; así como a la Dirección de Información y Registros, para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en los Portales Institucional (www.gob.pe/procuraduria) y de Transparencia de la Procuraduría General del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADURIA GENERAL
Procuraduría General del Estado